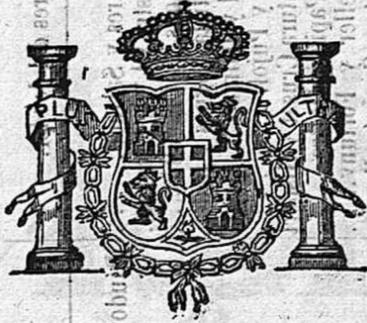


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo; á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 55.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico, fecha de ayer, me dice:

«Resultando de las noticias recibidas en este Ministerio que la peste levantina está haciendo estragos en Persia, someta V. S. á cuarentena de rigor á las precedencias de dicho país.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para su debida publicidad.

Tarragona 4 de Enero de 1872.—
Joaquín Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SENOR: La Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba ha hecho presente al Gobierno de V. M. lo urgente que es para la acertada gestion de la renta de Aduanas de aquella provincia el restablecimiento de la oficina central que, con absoluta independencia de los demás ramos, entendia en la inmediata direccion de dicha renta por exigirlo asi su importancia y la buena organizacion de este servicio. El Jefe de aquella Administracion económica pide ahora lo mismo que con feliz éxito fué establecido por decreto de 25 de Noviembre de 1863, cuando al organizar las dependencias de Hacienda de la isla, determinando la competencia y relaciones de las mismas, se deslindaron las funciones de gobierno y de administracion. Reconociendo el principio de separar la gestion de las Rentas para facilitar el despacho de los asuntos correspondientes á cada una de ellas y acometer la reforma de las mismas, fueron entonces creadas tres dependencias centrales, encargándose una del despacho de todo lo relati-

vo á contribuciones é impuestos, Rentas Estancadas, bienes del Estado é ingresos eventuales; otra de la renta de Loterías, y otra, por último, exclusivamente dedicada á la inmediata gestion de la renta de Aduanas, estableciéndose además para la recaudacion de este impuesto nueve Administraciones y seis Colecturías, segun la importancia de las localidades.

Suprimida la contribucion directa sobre la riqueza territorial é inmueble, que era despues de la de Aduanas la más considerable, pareció oportuno suprimir tambien el centro y las dependencias locales á que estaba afecta su gestion, refundiéndose todos los ramos que quedaban subsistentes en una sola dependencia, que tomó el nombre de Administracion Central de Hacienda, y haciéndose una reforma análoga en las Administraciones y Colecturías locales.

El creciente movimiento mercantil, aumentando la importancia de la renta de Aduanas, demostró bien pronto la inconveniencia de esta reforma por las dificultades que administrativamente ofrece el dividir entre impuestos tan distintos en su esencia y en su forma la atencion que debe consagrarse exclusivamente al que ocupa el primer lugar entre todos.

Por otra parte, la importancia de aquellas Aduanas, cuyos productos han aumentado desde 5.174.766 pesos que rindieron por un año comun en el quinquenio de 1826 á 1830, hasta 16.265.676 pesos recaudados durante el último ejercicio, bien merece tener una administracion propia á semejanza de la Peninsula donde, sin embargo de no haber llegado á tal rendimiento, cuentan sus Aduanas con un personal tres veces más numeroso, con un gran centro directivo y dependencias provinciales dedicadas exclusivamente á su servicio.

Fundado en estas razones, el Ministro de Ultramar cree que tan importante renta reclama la mejora inmediata de su administracion, y aunque está persuadido de que el Tesoro, recargado de obligaciones como se halla, exige que se procede con parsimonia en materia

de gasto, tiene tambien el convencimiento de que los necesarios para la buena gestion de la Hacienda de la isla de Cuba serán superabundantemente reproductivos, y de que nada es tan impropcedente como el llevar en este punto las economías hasta el extremo de que continúe perjudicándose el servicio de las rentas públicas, por lo que no duda proponer á V. M. el restablecimiento de la Administracion de las Rentas tal como fué constituido en 1863. Semejante medida, sin embargo, no puede hoy llevarse á cabo en toda su extension sin alterar casi por completo los actuales presupuestos; y como con restablecer hoy la Administracion Central se conseguirá un gran adelanto, porque desde luego podrá dedicarse esta dependencia á los importantes trabajos que está llamada á realizar, y para ello basta con la concesion de un crédito de escasa importancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—
El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Administracion Central de Aduanas de la isla de Cuba en la forma y con las facultades que se le concedieron por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1863 y demás disposiciones posteriores.

La Administracion Central de Hacienda tomará el nombre de Administracion Central de Rentas y Estadística, y tendrá á su cargo las rentas é impuestos que con excepcion del de Aduanas le están hoy confiados.

Art. 2.º Continuarán por ahora las Administraciones locales y Colecturías ejerciendo sus funciones en los ramos de Aduanas y de Rentas bajo la direccion inmediata de los respectivos centros, y por conducto de los mismos producirán

sus cuentas con la debida separation de secciones.

Art. 3.º La Administracion Central de Aduanas se compondrá de un Jefe de Administracion de primera clase con el sueldo correspondiente y el sobresueldo de 15.000 pesetas, y del Jefe del Negociado de primera clase, un Oficial primero, uno segundo, uno tercero, uno cuarto y dos quintos, que conforme á la planta general del cuerpo, aprobada por mi decreto de 29 de Setiembre último, están destinados al mismo ramo en la Administracion Central de Hacienda, asi como de los Escribientes asignados á dicho servicio en la propia dependencia.

Los funcionarios que actualmente desempeñan el Negociado de Fiscalizacion y Revision en la Secretaria de la Intendencia formarán tambien parte del nuevo centro.

Art. 4.º La Administracion Central de Rentas y Estadística quedará formada con su actual Jefe y el resto del personal que resulta en la planta de la de Hacienda.

Art. 5.º Se asignan á la Administracion Central de Aduanas 10.000 pesetas para gastos de material é impresiones, y 3.800 para porteros y sirvientes.

Art. 6.º Interin se consignan en presupuesto con la separation correspondiente los créditos necesarios para estas dependencias, se abonarán los sueldos y sobresueldos de los empleados de la Administracion Central de Hacienda y de la Secretaria de la Intendencia que pasan á la de Aduanas con cargo á los artículos y capitulos en que figura el personal de aquellas dependencias, instruyéndose desde luego el oportuno expediente para formalizar los pagos de haberes del Jefe de la nueva Administracion y los gastos de material y servicio.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—
AMADEO.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 56.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Pocos son los Ayuntamientos de esta provincia que en cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción de 14 de Febrero del año próximo pasado para la Administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, inserta en el *Boletín oficial* núm. 47 fecha 24 del citado mes y año, han presentado en esta oficina las cuentas trimestrales y la entrega en Caja de las cantidades existentes por dicho impuesto; con este motivo, se recuerda a los mismos cumplan estrictamente con este servicio, en la inteligencia que desde el día 16 del corriente mes, hasta cuya fecha se concede irremisiblemente de próroga, me veré en la necesidad de expedir comisiones de apremio contra los que hayan dejado de ingresar el importe de las cantidades que les resulten existentes en 31 de Diciembre último, según su cuenta que corresponda al indicado trimestre, ó por todo el valor de las cédulas que posean a los que hayan dejado de rendirlas, cuyo aviso amistoso creo agradecerán los Ayuntamientos, evitándoles de este modo los perjuicios que pudiera irrogarles la falta de presentación de cuentas y entrega de caudales, falta que pueden muy bien subsanar con los días de próroga que se les concede.

Tarragona 5 de Enero de 1872.— P. I.—Diego Trugillo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORRE DE FONTAUBELLA, en el mes de Noviembre último.

Día 3. En vista de que los días 6, 7, 8 y 9 del actual eran los destinados a las elecciones municipales, se acordó hacer público y por los medios de costumbre la designacion del colegio electoral, a fin de que ningun elector pudiese alegar ignorancia.

Día 10. Dióse cuenta que el día 15 del mismo era el señalado para verificar el escrutinio general, por lo cual se acordó que verificado este se fijase en los sitios públicos de este término municipal una copia del acta de escrutinio para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido.

Torre de Fontaubella 2 de Enero de 1872.—Por el Sr. Alcalde que no sabe escribir, de su orden.—José Rofes, Secretario interino.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MORA DE EBRO en el mes de Diciembre último.

Día 3. Se dió cuenta al Ayuntamiento de una instancia presentada por diferentes electores sobre omisiones ilegales de electores en el Padron general publicado para las próximas elecciones municipales y tambien se dejó reparar la variante que ha sufrido la division de este término municipal, con referencia a la que rigió en las últimas de Diputaciones provinciales y de Diputados a Cortes etc., y la municipalidad decretó que no viniendo esta instancia acompañada de los requisitos legales y siendo por otra parte presentada fuera del tiempo legal, por cuyos motivos el Ayuntamiento no puede ni debe admitirla, ha acordado no haber lugar a su admision.

Mora de Ebro 3 de Enero de 1872.—El Alcalde presidente, Bautista Nogués.—José Serres, Secretario.

» Antonio Amill. Guardia dels Prats. Clero 4.º 94.
 » José Dasca. Tarragona. id. 298.

Nombres del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca o censos.
D. José Mestre y Salvador.	Rindoms.	id.	Ayuntamiento.
D. Rosa Mestre vd. de Ginovart.	id.	id.	id.
D. Juan Molons y Urquelles.	id.	id.	id.
» Juan Bautista Nogues y Badia.	id.	id.	id.
» José Pujol y Dalman.	id.	id.	id.
» José Cros y Pujol.	id.	id.	id.
» Buenaventura Crusat y Gisbert.	id.	id.	id.
» Antonio Papit y Mestre.	id.	id.	id.
» José Almeller y Fortuny.	id.	id.	id.
» Buenaventura Capasó y Ferran.	id.	id.	id.
» Pablo Pedret y Pujadas.	id.	id.	id.
» Isidro Mestre y Salvador.	id.	id.	id.

Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe pesetas.
Bonell.º de Santiago y S. Francisco.	31 de Octubre.	100.00
Idem.	»	122.80
Idem de Sta. Rosa de Lima.	»	320.00
Cabildo de Tarragona.	»	225.00
Presbiteros de Rindoms.	»	74.66
Idem.	»	20.00
Idem.	»	35.00
Idem.	»	66.50
Idem.	»	40.00
Idem.	»	24.00
Rectoria de Botarell.	»	82.50
Nra. Sra. del Camino.	»	110.00

PLAZOS POR VENTAS
 Receptoría de Guardia dels Prats. 15 de Octubre. 120.00
 Cabildo de Tarragona. 22 id. id. 353.75
 Tarragona 2 de Enero de 1872.—P. I.—Diego Trugillo.

Nombres del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca o censos.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe pesetas.	OBSERVACIONES.
D. José Mestre y Salvador.	Rindoms.	id.	Ayuntamiento.	Bonell.º de Santiago y S. Francisco.	31 de Octubre.	100.00	Para apremiar en el momento en que haya comisionado.
D. Rosa Mestre vd. de Ginovart.	id.	id.	id.	Idem.	»	122.80	
D. Juan Molons y Urquelles.	id.	id.	id.	Idem de Sta. Rosa de Lima.	»	320.00	
» Juan Bautista Nogues y Badia.	id.	id.	id.	Cabildo de Tarragona.	»	225.00	
» José Pujol y Dalman.	id.	id.	id.	Presbiteros de Rindoms.	»	74.66	
» José Cros y Pujol.	id.	id.	id.	Idem.	»	20.00	
» Buenaventura Crusat y Gisbert.	id.	id.	id.	Idem.	»	35.00	
» Antonio Papit y Mestre.	id.	id.	id.	Idem.	»	66.50	
» José Almeller y Fortuny.	id.	id.	id.	Idem.	»	40.00	
» Buenaventura Capasó y Ferran.	id.	id.	id.	Rectoria de Botarell.	»	82.50	
» Pablo Pedret y Pujadas.	id.	id.	id.	Nra. Sra. del Camino.	»	110.00	

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
 Relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos en fin de Octubre último, la cual reforma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 de Setiembre del próximo pasado.
 NÚM. 57.
VENCIMIENTOS POR RENTAS.
 AÑO DE 1872.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 58.

Don Sebastian Ferrer, Juez municipal del distrito del Pino, Regente el de primera instancia del mismo nombre de esta ciudad.
 Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo a un sugeto que en la noche, del día veinte y cuatro del pasado Noviembre y en combinacion con Gaspar Portobella intentaron estafar a un payés la cantidad de ciento cincuenta duros mediante el supuesto hallazgo de una alhaja falsa, cuyo valor hacian ascender y veinte y cinco mil reales; asi como el sugeto cuya alhaja le fué entregada por el primero cerca la Rambla fingiendo que la habia perdido en la plaza Nueva, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca el primero de rejas a dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad a fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa formada contra el mismo y Gaspar Portabella sobre tentativa de estafa que presente el segundo en la audiencia del Juzgado para examinarle en méritos de dicha causa; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Barcelona ó veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Sebastian Ferrer.—Por mandado de S. S., Francisco Bellsollé, Escribano.

Núm. 59.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.
 Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Llauradó, conocido por Pedro, Regidor del Ayuntamiento del pueblo de la Riera, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas a dentro en las cárceles de este partido a rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre homicidio y lesiones graves.
 Expedido en Vendrell a cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbo, Escribano.

ANUNIOS.
CARTILLA DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS POR D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.
 Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico a 50 céntimos de peseta.
 IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.